

VISTO

Las facultades conferidas a este Cuerpo por el artículo 27° inciso 22 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO

Que el mismo establece las atribuciones del Honorable Concejo Deliberante con respecto al “transporte en general y, en especial, los servicios públicos de transporte de pasajeros, en cuanto no sean materia de competencia nacional o provincial”;

Que el transporte público constituye un servicio determinante en las posibilidades de acceso a la educación por parte de los jóvenes;

Que en los últimos años se ha incrementado el número de jóvenes cursantes en los niveles terciarios y universitarios;

Que en consecuencia existe una petición de diversos sectores juveniles de contar con el beneficio de acceder al boleto estudiantil;

Que esta demanda ha sido recogida luego de reuniones con centros de estudiantes, agrupaciones de jóvenes y organizaciones no gubernamentales que nuclean a sectores de esta franja etaria;

Que el presente proyecto conforma una nueva política de Estado Municipal tendiente a forjar y reafirmar el compromiso de los echeverrianos con nuestros jóvenes estudiantes;

Que el derecho a la educación cuenta con jerarquía constitucional nacional y provincial, lo cual en modo alguno desobliga al municipio de realizar los esfuerzos y la toma de medidas políticas que sean conducentes a la efectiva concreción del derecho sustantivo previamente mencionado;

Que este proyecto tiende claramente a la universalización de la gratuidad del boleto por cuanto establece como beneficiarios a todos los estudiantes de los niveles terciario y universitario pertenecientes a las instituciones públicas que integran el sistema educativo;

Que sin lugar a dudas se trata de un importante beneficio social que tiene su raigambre en años de luchas en distintos sectores estudiantiles del país y de la provincia;

Que la lucha por el boleto estudiantil es la historia de los estudiantes secundarios de la UES que en la denominada “noche de los lápices” fueron víctimas del terrorismo de estado, por el reclamo legítimo de este derecho y por la lucha por un país con justicia social;

Que el presente proyecto tiene por objeto generar una normativa que de forma integral dé una respuesta definitiva a la problemática del transporte para los alumnos del sistema educativo y facilite el acceso a las instituciones de educación pública estatal;

Que en el caso de los alumnos de nivel superior (terciario y universitario), si bien no es obligatorio, resulta indispensable generar condiciones que contribuyan a garantizar la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y graduación, con el objetivo, a mediano plazo, de ampliar la matrícula y, a largo plazo, de alcanzar la universalización del nivel;

Que mediante esta iniciativa no se busca afectar las finanzas de las empresas de transporte, sino reafirmar los postulados de la Ley de Educación Nacional, N° 26.206 con normas que faciliten la igualdad de oportunidades para todos convocando al conjunto de los sectores para que asuman la importancia del compromiso con la educación en tanto bien social y formación de la ciudadanía;

Por todo ello, el bloque de concejales del Frente Renovador de Esteban Echeverría eleva al cuerpo para su consideración, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°. Créase en el ámbito del partido de Esteban Echeverría el “Boleto Estudiantil Terciario y Universitario”, de aplicación para todo el servicio comunal de transporte público de pasajeros.

Artículo 2°. El Boleto Estudiantil Terciario y Universitario tendrá carácter gratuito para todos los estudiantes de niveles terciarios y universitarios que se encuentren cursando estudios regularmente en establecimientos públicos, durante los días hábiles del ciclo lectivo oficial, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 05.00 y las 00.00 horas.

Artículo 3°. Para acceder al beneficio los estudiantes que lo requieran deberán acreditar su condición de tal ante las Empresas con la siguiente documentación:

- a) Constancia de alumno regular extendida por la institución educativa a la que concurriere, de manera cuatrimestral.
- b) D.N.I. con domicilio en el distrito actualizado del alumno.
- c) Una (1) foto tipo carnet actualizada del alumno.

Artículo 4°. Los estudiantes que acrediten los requisitos establecidos en el artículo precedente recibirán una tarjeta credencial identificatoria del Boleto Estudiantil Terciario y Universitario.

Artículo 5. La credencial se gestionará por Internet en el sitio Web que deberá habilitar al efecto la autoridad de aplicación de la presente. Aquellas familias que no puedan acceder al servicio antes mencionado, podrán obtener la credencial solicitándola a la Secretaría de Gobierno municipal.

Artículo 6°. Créase el registro de beneficiarios del Boleto Estudiantil Terciario y Universitario, el cual conformará una base de datos de todos los estudiantes que accedan al beneficio, la misma estará a disposición de cada una de las empresas prestadoras del servicio comunal de transporte de pasajeros.

Artículo 7°. El beneficio del Boleto será de carácter personal e intransferible.

Artículo 8°. El Boleto Estudiantil Terciario y Universitario abarcará a todas las líneas de servicio comunal de transporte público automotor de pasajeros que se encuentren actualmente en uso de sus correspondientes concesiones y será extensivo a toda línea o ramal que se adjudique en el futuro.

Artículo 9°. A los efectos de la implementación de la presente Ordenanza y su posterior control, será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno del Municipio de Esteban Echeverría.

Artículo 10°. El Departamento Ejecutivo, las instituciones educativas del ámbito público del nivel terciario y universitario con jurisdicción en el partido de Esteban Echeverría, las empresas de transporte autorizadas, deberán dar adecuada publicidad de la presente normativa.

Artículo 11°. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a Treinta (30) días corridos, posterior a su promulgación, para que la misma entre en vigencia de forma inmediata.

Artículo 12°. De forma.